

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

#### Diputación Provincial de Oviedo

#### CONCESIÓN DE UNA NUEVA MORATORIA PARA PAGO DE ATRASOS POR CONTINGENTE.

Concedida por acuerdo de esta Excm. Diputación, de 22 de Octubre de 1914, una moratoria para que varios Ayuntamientos satisficieran sus descubiertos por contingente provincial, anteriores á 31 de Diciembre de 1911, dejaron de acogerse á la misma algunos de aquéllos, decayendo otros en sus beneficios, después de acogerse á ella, por haber dejado de continuar ingresando los plazos estipulados.

Los Ayuntamientos no acogidos á la moratoria, así como sus débitos respectivos hasta la expresada fecha son:

	Pts.	cts.
Cabranes. . . . .	16822	32
Cangas de Tineo. . . . .	52806	09
Degaña. . . . .	1864	81
Gijón. . . . .	461918	20
Grado. . . . .	24276	02
Morcin. . . . .	8227	60
Ribera de Arriba. . . . .	8111	28
Riosa. . . . .	6499	20
V. alto de Peñamellera. . . . .	4367	31
Villaviciosa. . . . .	102911	59
<b>Total.</b>	<b>687804</b>	<b>42</b>

Los acogidos á dicha moratoria y que dejaron en los beneficios de

la misma, con expresión del resto de sus débitos, son los siguientes:

	Pts.	cts.
Amieva. . . . .	140	40
Bimenes. . . . .	4225	42
Boal. . . . .	424	80
Coaña. . . . .	125	
Grandas de Salime. . . . .	1971	13
Ibias. . . . .	9899	87
Illano. . . . .	460	16
Llaviana. . . . .	11670	55
Llanera. . . . .	5458	51
Parres. . . . .	759	45
San Martin de Oscos. . . . .	1578	52
Sariego. . . . .	3161	72
<b>Total.</b>	<b>39875</b>	<b>53</b>

Ineficaces cuantas gestiones se han practicado hasta el presente para hacer efectivos los descubiertos que se dejan relacionados, algunos de tal importancia que no sería posible á los municipios deudores satisfacerlos de una sola vez por no disponer de recursos suficientes, ni tampoco en diferentes partidas, si carecen de las consignaciones necesarias en presupuesto, no resultaría fácil la cobranza de los mencionados débitos, aun cuando por ellos se estrechara y apremiara á las Corporaciones deudoras, á no llegar mediante el empleo del procedimiento que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aplicable al caso, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley provincial, al extremo de trabar embargo en los ingresos ó rentas corrientes de los municipios deudores, reteniendo el 25 por 100 de su importe, que autoriza el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, en la forma y modo prevenidos en la mentada Instrucción de apremios, medida que acarrearía una honda perturbación en la marcha ordenada de la Administración municipal respectiva, al quedar como consecuencia sin dotación real y efectiva muchas de las atenciones presupuestas, aun aquellas de carácter obligatorio é ineludible.

Para evitar tamaña extorsión á los Ayuntamientos deudores y que esta anómala situación continúe

por más tiempo y pueda la Corporación provincial percibir el importe de dichos descubiertos;

La Excm. Diputación provincial, en sesión de 16 del corriente mes, acordó:

1.º Conceder á los Ayuntamientos no acogidos á la moratoria de 22 de Octubre de 1914, y á los que habiéndose acogido á la misma, decayeron en sus beneficios, todos los cuales, con expresión de sus débitos respectivos, se dejan anteriormente relacionados, una nueva y última moratoria de 15 años y treinta plazos, para el pago de sus descubiertos actuales por contingente provincial hasta 31 de Diciembre de 1911, bien entendido que si alguna de las citadas Corporaciones municipales rehusara acogerse á ella ó dejase de ingresar en la Depositaria de fondos provinciales con la debida puntualidad la cantidad que le corresponde satisfacer en cada plazo, se procederá sin más contemplaciones ni miramientos á emplear el procedimiento de apremio, con todas sus consecuencias, contra la misma.

2.º Interesar del Sr. Gobernador civil no autorice la ejecución de los presupuestos para el próximo ejercicio económico de 1923 á 1924 y sucesivos, de los referidos Ayuntamientos, sin que figuren en ellos las consignaciones necesarias para pago de la cuota corriente por Contingente provincial y de la cantidad que por esta moratoria deban satisfacer anualmente.

3.º Que independientemente del ingreso trimestral reglamentario de la cuarta parte de la cuota anual corriente por contingente, satisfagan los Ayuntamientos mencionados á más tardar en los meses de Septiembre y Marzo de cada uno de los 15 años que comprende esta moratoria, la mitad de la quinceava parte de sus descubiertos respectivos anteriores á 31 de Diciembre de 1911, con lo cual quedará solventada la deuda en treinta plazos; y

4.º Que á fin de que figuren

en los presupuestos de los Ayuntamientos expresados para el próximo ejercicio de 1923-24 y sucesivos, las consignaciones al efecto necesarias, se remita oportunamente al Sr. Gobernador civil nota de las cantidades que deban abonar por esta nueva moratoria.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los Ayuntamientos relacionados, á los efectos consiguientes.

Oviedo, 22 de Marzo de 1923.—  
El Presidente, J. Guisasola.  
R. al núm. 983

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por la presente se notifica a los señores D. Luis Diaz Alcalde, José Diaz Valdés, Manuel Gonzalez, Jacobo Rubio, Juan Fernandez, Alvaro Alonso, Sabas Gonzalez, José Fernandez, Tomás Gonzalez, Crisanto Lillo, Ramón F. Ordóñez y José Lobo, vocales miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Aller, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 10 de Enero 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se sigue, por débitos de 804,26 pesetas de rústica, y 73,97 de urbana, del año 1917, por no haberse hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos, que han sido declarados insolventes por Ministerio de la ley, y cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1917.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de dichos interesados y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 22 de Marzo de 1923.—  
El Tesorero de Hacienda, M. Astray.

R. al núm. 975.

Por la presente se notifica a los señores D. Luis Diaz, Alcalde, Manuel F. Trapiello, A. Fernandez, José Argüelles, Faustino Vigil, Manuel Gonzalez, Benjamin Bernardo, José Fernandez, Francisco Gonzalez, Marcelino Suarez, Crisanto Lillo, Miguel Suarez, Ramón Cordero, Silvestre Suarez, Ramón Fernandez y Alvaro Alonso, vocales miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Aller, del acuerdo de esta Tesorería, fecha diez de Enero pasado, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 874,67 pesetas de rústica y 87,35 de urbana, del año 1918, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos, que han sido declarados insolventes por Ministerio de la ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1918.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y sirva la presente de notificación del acuerdo recaído.

Oviedo, 22 de Marzo de 1923.—  
El Tesorero de Hacienda, M. Astray.

R. al núm. 976

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo.

SERVICIO PISCÍCOLA

Edicto.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 47 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, para la ejecución de la Ley de pesca fluvial, y con el fin de conservar y propagar la cría de trucha y salmón en el río Eo, he acordado prohibir en absoluto, en toda época y por cualquier procedimiento, incluso con caña y anzuelo de dimensiones legales, la pesca de toda clase de especies (truchas, salmones, etc.), en los pozos salmoneros del puente de San Tirso y su inmediato aguas abajo, denominado Amicirada de la Torre.

El trozo total vedado alcanza una longitud de doscientos metros.

Lo que se hace público para conocimiento de los pescadores en general y de los vecindarios de Abres y de San Tirso de Abres en particular, debiendo fijarse copias del presente edicto en los sitios de costumbre por las Alcaldías de San Tirso de Abres y de Vegadeo á los efectos reglamentarios.

Oviedo, 20 de Marzo de 1923.—  
El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

R. al núm. 963

### Junta Central del Censo electoral

CIRCULAR

Algunos Alcaldes-Presidentes de Juntas locales de Reformas sociales han acudido a esta Central consultando qué efecto se ha de entender que produce la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 3 de Enero último, en punto a la presidencia de las municipales del Censo electoral, es decir, si debe continuar el mismo vocal que ocupa este cargo; si, por lo menos, ha de ser confirmado en él, o si, por el contrario, ha de precederse á verificar nuevo nombramiento.

La citada Real orden, rectamente interpretada, no parece tener otro alcance que el de normalizar, en definitiva, la anómala situación de los organismos sociales, aprovechando la favorable circunstancia de haberse terminado el Censo electoral patronal y obrero, y ya que aquellas entidades son cada día más necesarias por la creciente complejidad e importancia de los problemas en que les toca intervenir.

Y si en la soberana disposición aludida se consigna, en su párrafo último, que «cuando cese en su cargo el vocal presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de esta Central», ello es simple reproducción de preceptos ya otras veces dictados, y que, rindiendo tributo de consideración á la Junta central del Censo, y para garantizar su actuación, permiten establecer el debido contacto entre las entidades sociales y las del Censo electoral. Pero, por lo demás, ni el párrafo transcrito significa que haya de verificarse nueva designación de presidente de la municipal del Censo, ni menos aún da órdenes en tal sentido, como lo demuestra el hecho de que tampoco fije fecha para ello, limitándose á recordar una obligación que, en el momento oportuno, ha de llenarse.

Bien clara y terminantemente dispone la Ley Electoral, en su artículo 12, que las Juntas locales de Reformas sociales elegirán «el 1.º de Octubre, cada dos años, el vocal de las mismas que haya de ejercer las funciones de presidente de la municipal del Censo.

Ello demuestra que no pueden proceder en cualquier momento á tal designación, y que para el bienio próximo es el día primero de Octubre de este año cuando ha de llevarse a cabo la elección. Y de otra parte, el artículo 18 de la misma Ley prescribe que los pre-

sidentes y vocales de cualesquiera Juntas del Censo «no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquía».

Es evidente, pues, que una designación hecha ahora, a mitad del bienio legal, entrañaría anticipación del momento hábil y mermaría, además, el plazo de ejercicio de los presidentes actuales, que tienen derecho a ser mantenidos en el desempeño de su función hasta Enero de 1924.

En este mismo espíritu están inspiradas las circulares que en 25 de Diciembre de 1915 y en 28 de Marzo de 1921, dictó la Junta central; pero como la realidad enseña que no pocas Juntas locales de Reformas han aplicado de modo erróneo, por lo que al servicio electoral se refiere, el precepto transcrito, esta Junta central, celosa en el cumplimiento de su deber, ha tenido ha bien acordar en su sesión de hoy que, con carácter general, se dé a conocer el verdadero sentido de la Real orden citada, y que, en consecuencia, las Juntas provinciales del Censo, cuyos presidentes deberán tomar conocimiento de cuantos casos se presenten en su jurisdicción, tengan entendido:

1.º Que la renovación total de las Juntas locales de Reformas sociales no implica sustitución inmediata del presidente de la municipal del Censo, aunque haya perdido éste su calidad de vocal de aquel organismo.

2.º Que, por tanto, ha de estimarse que no se refieren, ni son aplicables al actual bienio, las designaciones que de tales presidentes hayan podido realizarse ahora por las nuevas Juntas de Reformas sociales al renovarse éstas totalmente.

3.º Que deben continuar en sus cargos los presidentes de Juntas municipales que venían desempeñando dicha función, sin que tampoco quepa sustituir al Juez municipal que desempeñaba dicha presidencia donde no había Juntas locales, por el hecho de haberse constituido ahora éstas; y

4.º Que las designaciones efectuadas ahora por algunas Juntas de Reformas sociales se consideren hechas por anticipado hasta que llegue el 1.º de Octubre, momento en que adquirirán carácter definitivo y podrán entonces los así nombrados practicar las notifica-

ciones y hacer públicos los nombramientos a que la Ley Electoral se refiere en su artículo 12, para entrar luego en posesión de sus cargos los expresados presidentes el día 2 de Enero del año próximo, en cuya fecha comienza el nuevo bienio.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para el de las Juntas municipales del Censo y locales de Reformas sociales y el de los electores en general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1923.—El Presidente, Buenaventura Muñoz.

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Oviedo.

R. al núm. 880.

### Comandancia de Marina de Cádiz

EDICTO

Don Luis Gil de Sola y Bausá, Capitán de Coberta de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al inscripto de este trozo Evaristo Borbolla Cabeza, natural de Busto (Oviedo), hijo de Evaristo y de Filomena, nacido el día 28 de Junio de 1903, y contra el cual instruyo expediente de prófugo por no haberse presentado en esta Comandancia de Marina, como marca la Ley el día 20 de Diciembre de 1922, para que en el plazo de ciento treinta días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Oviedo y esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en dicho expediente, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo fijado le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz, a 10 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Luis Gil de Sola.—El Secretario, Juan Benitez.

R. al núm. 882

### SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Baltasar Sanchez Morán, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Bernardino Sanchez Mignel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de

Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre Bernardino Sanchez Miguel, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Bernardino Sanchez Miguel para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Baltasar Sanchez Morán.

El repetido Bernardino Sanchez Miguel es natural de La Felguerina, hijo de José Sanchez y de Juana Miguel, cuenta 49 años de edad; sus señas, estatura corta, pelo negro, frente deprimida, ojos castaños, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, color trigüeño particulares ninguna.

Campo de Caso, a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Benigno García.

R. al núm. 952

#### Alcaldía de Ribadesella.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Alonso Gonzalez, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Valeriano y Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Valeriano y Manuel Alonso Sanchez, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Valeriano y Manuel Alonso Sanchez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

Los repetidos Valeriano y Manuel Alonso Sanchez son naturales de Tezangos, hijos de Baldomero y de Vicenta, y cuentan 33 y 26 años de edad.

En Ribadesella, a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Gonzalo Somoano, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Adolfo Ricardo Francisco, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el pre-

sente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Adolfo Ricardo Francisco Gonzalo Somoano, se sirva participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Adolfo Ricardo Gonzalo Somoano para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El repetido Adolfo Ricardo Gonzalo Somoano es natural de Collera, hijo de Ricardo y de Maria, y cuenta 27 años de edad.

En Ribadesella, a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Modesto Menendez Valdés, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Máximo y de su hermano Claudio y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Máximo Menendez y Claudio Menendez Valdés, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Máximo Menendez y Claudio Menendez Valdés para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo y hermano respectivo.

El repetido Máximo Menendez Vega es natural de Candás, hijo de Pedro y de Dominica, y cuenta 50 años de edad.

El repetido Claudio Menendez Valdés es natural de Cudillero, hijo de Máximo y Maria del Carmen, y cuenta 26 años de edad.

En Ribadesella, a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Fuentes Junco, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Emilio y Carlos, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Emilio y Carlos Fuentes Junco se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Emilio

y Carlos Fuentes Junco para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

Los repetidos Emilio y Carlos Fuentes Junco son naturales de La Granda, hijos de Carlos y de Elvira, y cuentan 33 y 27 años de edad.

En Ribadesella, a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Juan Gonzalez Blanco, concurrente al reemplazo de 1914, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Mariano, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Mariano Gonzalez Blanco se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano Gonzalez Blanco para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El repetido Mariano Gonzalez Blanco es natural de Tereñes, hijo de José y de Rita, y cuenta 27 años de edad.

En Ribadesella, a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Joaquin Soto Corral, concurrente al reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jaime, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jaime Soto Corral se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Jaime Soto Corral para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El repetido Jaime Soto Corral es natural de Calabrez, hijo de Bernabé y de Leonor, y cuenta 26 años de edad.

En Ribadesella, a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Basilio Garcia Martinez, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar

la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Cándido, Victor, Ricardo y Urbano, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Cándido, Victor, Ricardo y Urbano Garcia Martinez, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Cándido, Victor, Ricardo y Urbano Garcia Martinez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fueren en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

Los repetidos Cándido, Victor, Ricardo y Urbano Garcia Martinez, son naturales de Bones, hijo de José y de Maria, y cuentan 43, 36, 28 y 26 años de edad.

En Ribadesella, a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Soberón Bode, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Miguel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Miguel Soberón Bode se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Soberón Bode, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El repetido Miguel Soberón Bode es natural de Berbes, hijo de Manuel y de Aurora, y cuenta 30 años de edad.

En Ribadesella, a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Guillermo Gonzalez Gonzalez, concurrente al reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Ramón, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Ramón Gonzalez Gonzalez, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a José Ramón González González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El repetido José Ramón González González es natural de Ribadesella, hijo de Pedro y de María y cuenta 32 años.

En Ribadesella, a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

R. al núm. 944

Alcaldía de Pravia

Mes de Marzo de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	5262	75
Policía de seguridad.	258	53
Policía urbana y rural.	2047	70
Instrucción pública.	»	»
Beneficencia.	2149	10
Obras públicas.	»	»
Corrección pública.	»	»
Montes.	»	»
Cargas.	14850	88
Obras de nueva construcción.	750	
Imprevistos.	100	
Devoluciones	»	»
<b>Total.</b>	<b>2825</b>	

En Pravia, a 6 de Marzo de 1923.—El Secretario Contador.—Visto bueno, El Alcalde, Ramón Arango.

R. al núm. 957

Alcaldía de Caso

D. Benigno García Prida, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caso.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se instruye en esta Alcaldía expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de las siguientes personas, de los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Reemplazo de 1922.

Vicente Ferrer, vecino que fué de Terna, y padre del mozo Felipe Ferrer Bueres, número 40 del sorteo.

Leonardo Muñiz Blanco, hijo de Lino y Ventura, vecino que fué Busprid, y hermano del mozo Marcelino Muñiz Blanco número 54 del sorteo.

Reemplazo de 1921.

Manuel Andrade González, hijo de Francisco y de Eulogia, del Tozo,

y hermano del mozo German González González, número 55 del sorteo.

Reemplazo de 1920.

Baltasar Traviesas Calvo, hijo de Félix y de Leonor, de Caleao, y hermano del mozo Juan José Traviesas Calvo, número 63 del sorteo.

Lo que se hace público para que si alguna persona tuviese conocimiento del actual paradero de alguno de ellos lo comunique a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Campo de Caso, a 10 de Marzo de 1923.—Benigno García.

R. al núm. 952

Alcaldía de Valle Bajo

de Peñamellera

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Eusebio García Vega, hermano del mozo José García Vega del reemplazo de 1920, ruego a cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del expresado Eusebio, lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Eusebio García Vega es hijo de José María Fernández y de Jesusa Vega San Román, natural de Panes, de 29 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, y su última residencia fué Méjico.

Panes, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Guerra.

R. al núm. 984

Alcaldía de Parres

Terminado un ejemplar de la matrícula de industrial y de comercio de este concejo para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse a contar desde la fecha del presente anuncio.

Arriendas, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 942

Juzgado especial de Marina

de Gijón.

Don Carlos Batalla y Díaz, Oficial de la Reserva Naval, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, y de la pieza de responsabilidades civiles instruída al procesado D. Juan Bautista Ramón Fano y Garay, en causa por imprudencia temeraria mandando el vapor Santa Isabel, para asegurar las que resulten en su caso de condena con arreglo al artículo trece de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente hago saber al individuo Martín López Martínez, pasajero que fué del trasatlántico español «Santa Isabel» en Febrero

del año de mil novecientos dieciocho, que se le ofrece el referido procedimiento para deponer en él lo que estime conveniente, concediéndole un plazo de treinta días al efecto.

Gijón, 13 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Carlos Batalla.

R. al núm. 892.

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

—:—

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por D. Vicente García Rodeja, de 34 años de edad, casado con D.<sup>a</sup> Carmen Fernández, Catedrático, natural de Gerona y vecino de esta Ciudad de Oviedo, en solicitud de que sus hijos presentes, y todos sus demás descendientes, sean autorizados para poder usar como un solo apellido el de García Rodeja, que corresponde a los dos del recurrente, antes que el de Fernández, perteneciente a la madre, ó sea el de García Rodeja y Fernández, fundándose para ello en que, por lo corriente de su apellido paterno, y lo poco usual del materno, la costumbre ha hecho que entre sus relaciones se le conozca por el segundo apellido, ó sea el de Rodeja, y por tanto, á sus hijos habidos en legítimo matrimonio con la D.<sup>a</sup> Carmen Fernández, en vez de conocerse por los apellidos García y Fernández se les conoce y llama sólo por el segundo del recurrente.

Admitido á trámite el expediente, en providencia de esta fecha, se acordó publicar a medio de edictos la solicitud del recurrente, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se señala el perentorio término de tres meses a contar desde el día de la publicación de los edictos.

Y con el fin de que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueblo de la vecindad del D. Vicente García Rodeja, se expide el presente edicto.

Dado en Oviedo, a veinte de Marzo de mil novecientos veintitres.—José González.—El Secretario, Antonio L. Planas.

R. al núm. 971

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez

y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ MENENDEZ, Manuel, hijo de Celestino y de María, natural de Gillón, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, de 23 años de edad, estatura 1,588 metros, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 8, D. Antonio Jimenez Mora, que reside en esta plaza (Oviedo).

926

RODRIGUEZSUAREZ, Joaquín, hijo de Armando y de Concepción, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. Antonio Jimenez Mora, residente en esta plaza (Oviedo).

939

FERNANDEZ MALLADA, Juan, hijo de Francisco y de Carmen, natural de la Miera, Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, boca regular, barba poca; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Ruperto Gomez, residente en esta plaza, Oviedo.

937

Fábrica de Loza de San Claudio.

(Sociedad anónima).

Se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de esta fábrica el próximo día 10 de Abril, a las cuatro y media de la tarde, para tratar de la modificación del artículo 31 de los estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la misma, habrán de depositar en el domicilio social antes del día señalado para la convocatoria, las acciones que les den derecho a asistencia, o presentar el resguardo que acredite tenerlas depositadas en Banco o entidad mercantil conocida, obteniendo en su vista la correspondiente cédula de asistencia.

Trubia, 16 de Marzo de 1923.—El Director-Gerente, Fernando F. Ladreda.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.